

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12964

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

Señor(a)
PRAHARAJU LAXMINARAYANA, Ajay KUMAR SINGH
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IN2015/000046				
Fecha de Presentación Internacional	23 de enero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	N° NC2016/0001315	26 de agosto de 2016
Reivindicaciones:	N° NC2016/0001315	26 de agosto de 2016
	N° NC2016/0001315	04 de noviembre de 2016
Dibujos:	N° NC2016/0001315	26 de agosto de 2016
Secuencias:	N° NC2016/0001315	26 de agosto de 2016
Prioridad(es):	País: IN, INDIA Número: 327/CHE/2014 Fecha: 27 de enero de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a

Oficio N° 12964

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

12 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0001315 del 04 de noviembre de 2016).

Título de la solicitud: “NUEVA COMPOSICIÓN MICOHERBICIDA PARA SUPRIMIR EL JACINTO DE AGUA”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener bioherbicidas para el control del Jacinto de Agua.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición herbicida que comprende un agente herbicida de un *Setosphaeria monoceras*, preferiblemente una cepa que tiene los rasgos característicos de *Setosphaeria monoceras* AGWH# 11 como se depositó en NCIM y IMTECH con el número de acceso NCIM 1370, MTCC 5974 respectivamente, los métodos asociados a la composición y un agente herbicida derivado del cultivo de dicha cepa.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 63/04, A01P 13/00.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal 15 (b) D 486)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 5 no se considera una invención, ya que a pesar de que se encabeza como: “*una composición herbicida*” solo incluye un componente en la misma que se refiere a la cepa de *Setosphaeria monoceras* AGWH#11 depositada en NCIM o IMTEC con los respectivos números de acceso NCIM 1370, MTCC 5974, sin hacer referencia a los demás componentes integran la composición. Adicionalmente de acuerdo con los ejemplos divulgados en el capítulo descriptivo, no existe evidencia del desarrollo de composiciones verdaderas que comprendan la cepa reivindicada y algún otro agente adicional (Pág. 12 a 34 del radicado NC20160001315 del 26 de agosto de 2016); teniendo en cuenta lo anterior y ya que en el capítulo descriptivo se menciona que: “*las nuevas especies de hongos Setosphaeria monoceras se aisló de Jacintos de agua enfermos (...)*” (Pág. 6, líneas 18-19 del radicado NC20160001315 del 26 de agosto de 2016), se considera que la reivindicación en realidad reclama la cepa de *S. monoceras* AGWH#11 que corresponde a material tal y como se encuentra en la naturaleza o aquel que puede ser aislado, que no se considera patentable de acuerdo con el art. citado.

El objeto de la reivindicación 11 no se considera una invención, debido a que se refiere a una cepa de *Setosphaeria monoceras* AGWH#11 depositada en NCIM o IMTEC con los respectivos números de acceso NCIM 1370, MTCC 5974, la cual no ha sido modificada genéticamente, y se refiere como un aislamiento de acuerdo al capítulo descriptivo: “*las nuevas especies de hongos Setosphaeria monoceras se aisló de jacintos de agua enfermos (...)*” (Pág. 6, líneas 18-19 del radicado NC20160001315 del 26 de agosto de 2016), por lo que dicha cepa se considera material tal y como se encuentra en la naturaleza o aquel que puede ser aislado, que no se considera patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 6 a 10 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, ya que a pesar de que se encabeza como: “*un método para controlar el crecimiento del*

Oficio N° 12964

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

Jacinto” presenta un único paso que se describe como “*la aplicación de la composición sobre el Jacinto de agua (...)*”, el cual hace referencia al uso de la composición para el control biológico del Jacinto.

6. De la solicitud de patente

Título

El título hace referencia a atributos que no se consideran aceptables, ya que incluye el término “Nuevo”. Se sugiere modificar el título para eliminar dichas referencias.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

1. La reivindicación 12 no es clara ya que se encabeza como: “*un agente herbicida*” el cual no se define a través de sus características técnicas esenciales, ya que pretende ser definido a través de la expresión: “*obtenible por un método que comprende la extracción (...)*” que se refiere al método de obtención del mismo. Se recuerda al solicitante que un producto no puede definirse por su método de obtención, sino que debe ser descrito a través de sus características esenciales, en este caso, si el solicitante se refiere a una molécula biológica, debe incluir las características estructurales de la misma, ahora bien, en el caso de que se refiera a una composición deben mencionar entonces sus componentes y las proporciones de los mismos, evitando en ambos casos incluir los pasos de la obtención del producto.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, ya que no se divulgan en los ejemplos composiciones verdaderas que comprendan la cepa *Setosphaeria monoceras* AGWH#11 con los respectivos números de acceso NCIM 1370, MTCC 5974, en forma de: inóculos de hifas, inóculos de esporas o inóculos conidiales en conjunto con algún excipiente formulación para composiciones agronómicas, ya que, únicamente se evidencian formulaciones que comprenden caldos de cultivo filtrados resultantes del crecimiento de la cepa *Setosphaeria monoceras* AGWH#1 o fitotoxinas obtenidas de allí mediante extracción con solventes orgánicos, en conjunto con agentes de formulación como: Tween-20, Tween -80, aceite de soja Ek Bond, aceite de mostaza, aceite de coco, aceite de cacahuete, glicerol, siendo la proporción de estos agentes de formulación para el caso de la composición con fitotoxinas de 0,5% con respecto a la fitotoxina contenida (Pág. 22 a 34 del radicado NC20160001315 del 26 de agosto de 2016).

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 27 de enero de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días

Oficio N° 12964

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MARIO ANDRÉS FORERO CUJIÑO.
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.